



Resuelve Recurso de Apelación interpuesto por Melchor Edgar Sanjinez Cabrera contra la Resolución de Gerencia N° 3382-2014-SUCAMEC-GAMAC.

Resolución de Superintendencia

N° 055 -2015-SUCAMEC

Lima, 05 MAR 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 26 de enero de 2015 por Melchor Edgar Sanjinez Cabrera, en contra de la Resolución de Gerencia N° 3382-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de diciembre de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 3382-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de diciembre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dispuso sancionar al señor Melchor Edgar SANJINEZ CABRERA con una multa equivalente al 5% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 12 "No renovar en el plazo establecido la licencia de posesión y uso de arma de fuego" del literal B, Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC. La mencionada resolución se sustenta en el hecho que el administrado registra a su nombre veintiún (21) armas de fuego que se detallan en el anexo adjunto a la aludida Resolución de Gerencia, cuyas Licencias de Posesión y Uso se encuentran vencidas, lo cual ha sido reconocido por el administrado.
3. Con fecha 26 de enero de 2015, el administrado Melchor Edgar Sanjinez Cabrera, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3382-2014-SUCAMEC- GAMAC de fecha 24 de diciembre de 2014.
4. El administrado en su recurso de apelación señala que se acoge a lo dispuesto por las Disposiciones Finales Segunda y Tercera de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; asimismo, solicita la aplicación del Principio Nom Bis In Idem y se disponga la suspensión del procedimiento administrativo sancionador hasta que se resuelva el proceso judicial en su contra, toda vez, que mediante Resolución N° 1 de fecha 04 de diciembre de 2014, el 57 Juzgado Penal de Lima con Reos Libres, emitió el Auto de Procesamiento contra el administrado, teniendo como sustento que tiene en su poder treinta y tres armas de fuego con licencias vencidas, lo cual también es materia de la resolución apelada.



5. Al respecto, corresponde precisar que la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de enero de 2015, y en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que la misma entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en el mismo diario; por tanto, al no haberse publicado hasta la fecha el aludido reglamento, dicha norma no se encuentra vigente y no forma parte del ordenamiento jurídico nacional. Así, carece de objeto analizar el fundamento de la apelación que se sustenta en una norma que aún no se encuentra vigente.
6. De igual manera, se puede apreciar que para fundamentar la aplicación del principio de non bis in ídem, el administrado adjunta a su recurso de apelación el Auto de Procesamiento de fecha 04 de diciembre de 2014, mediante el cual el 57 Juzgado Penal de Lima con Reos Libres, dispone abrir instrucción en vía sumaria contra Melchor Edgard Sanjinez Cabrera y otro, como presuntos autores del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común en su figura de Comercialización, Almacenaje y Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones en agravio del Estado – Ministerio del Interior.
7. El numeral 10 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de *non bis in ídem* señala lo siguiente: “No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento”. Al respecto, preliminarmente, se debe precisar que el aludido Auto de Procesamiento no hace más que acreditar que en la actualidad no se ha impuesto al administrado ninguna pena a nivel judicial, asimismo, debe distinguirse que la sanción impuesta administrativamente se ha debido a que incurrió en la infracción tipificada expresamente como “No renovar en el plazo establecido la licencia de posesión y uso de arma de fuego” respecto de veintiún (21) armas de fuego que se detallan en el Anexo de la resolución apelada; mientras que a nivel judicial se imputa al administrado la comisión del delito de Comercialización, Almacenaje y Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones conforme a lo previsto en el artículo 279 del Código Penal; por tanto, se puede apreciar con claridad que ambos procedimientos son de naturaleza jurídica distinta, asimismo, que no existe identidad en los fundamentos que sustentan la sanción administrativa y la instrucción que se sigue contra el administrado a nivel judicial, es decir, aun cuando se condene o se absuelva al administrado a nivel judicial, ello no afecta la validez de la sanción administrativa que ha sido válidamente impuesta a través de la resolución materia de apelación; por tal motivo, no es de aplicación al presente caso el principio de non bis in ídem que fundamenta el administrado en su recurso de apelación.
8. En consecuencia, teniendo en cuenta que la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, no se encuentra vigente, y que no es de aplicación al presente caso el principio de *non bis in ídem*; corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la





Resolución de Superintendencia

Resolución de Gerencia N° 3382-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de diciembre de 2014.

9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Melchor Edgar Sanjinez Cabrera contra la Resolución de Gerencia N° 3382-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de diciembre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Comunicar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos a fin que disponga el cobro de la sanción de multa impuesta al señor Melchor Edgar Sanjinez Cabrera, conforme a lo dispuesto en el numeral dos de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 3382-2014-SUCAMEC-GAMAC del 24 de diciembre de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

